

**JUZGADO DOCE DE FAMILIA
BOGOTÁ D.C., DICIEMBRE CINCO (5) DE DOS MIL VEINTIDÓS (2022).**

REF. TUTELA 11001-3110-012-2022-00674-00

Atendiendo lo dispuesto por el H. Tribunal Superior del Distrito Judicial de Bogotá, Sala de Familia, en providencia del 1° de diciembre del año en curso, M.P. NUBIA ÁNGELA BURGOS RUÍZ, notificado el día de hoy, mediante la cual se declaró la nulidad de todo lo actuado, manteniendo a salvo las pruebas recaudadas de conformidad con el art. 138 del C.G. del P., se DISPONE:

1.- ADMITIR la acción de tutela interpuesta por la menor EVELYN SAMANTHA OSORIO CASTAÑO en contra de la DIRECCIÓN NACIONAL DEL INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC- y la Subdirección de talento Humano del INSTITUTO NACIONAL PENITENCIARIO -INPEC-.

2.- VINCULAR a la señora ANA DELIA CASTAÑO CASTILLO como progenitora de la menor accionante EVELYN SAMANTHA OSORIO CASTAÑO, para lo cual se ordena comunicar a la NUEVA EPS, para que en transcurso de un (1) día, remita de manera urgente, la información de notificación sea dirección de residencia y correo electrónico de la señora ANA DELIA CASTAÑO CASTILLO. Comuníquese por el medio más expedito.

3.- EMPLAZAR a la vinculada ANA DELIA CASTAÑO CASTILLO de manera INMEDIATA, para lo cual la Secretaría ha de realizar el respectivo edicto emplazatorio que deberá ser publicado en el micro sitio web del despacho y remitir al Consejo Superior de la Judicatura - CENDOJ - para que sea publicado en la página web de la rama judicial. Envíese copia del auto admisorio y del presente proveído.

4.- SOLICITAR concepto jurídico por parte del Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, a fin de que se pronuncien sobre los hechos y las pretensiones de la acción constitucional, para lo cual se ordena comunicar al Grupo Jurídico del Instituto Colombiano de Bienestar Familiar Regional Bogotá, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, emitan el concepto, para cuyo efecto deberán allegar la documentación que acredite su dicho y las pruebas legales que lo respalden, comuníquese por el medio mas expedito.

5.- DAR a la presente acción el trámite que consagra el Decreto 2591 de 1.991.

6.- OFICIAR a las entidades accionadas y a la vinculada, para que en el término de dos (2) días, contados a partir del recibo de la comunicación, so pena de dar aplicación al art. 20 del Decreto 2591 de 1.991, descorran el traslado de la tutela, para cuyo efecto deberán allegar la documentación que acredite su dicho y las razones legales que lo respalden.

7.- TENER en cuenta las pruebas documentales arrimadas con el escrito petitorio de acuerdo a su valor probatorio.

8.- NOTIFICAR tanto a la accionante como a las entidades accionadas, a la vinculada y al CPMSPTR- Cárcel y Penitenciaria de Media Seguridad de Puerto Triunfo, a CARLOS ARTURO OSORIO LIMAS, MERCY LIMAS RODRÍGUEZ y MARIA ALEJANDRA CAVANZO LIMAS del presente auto, en la forma más expedita.

NOTIFÍQUESE

La Juez,



ADELA MARICELVA AGUIRRE LEÓN